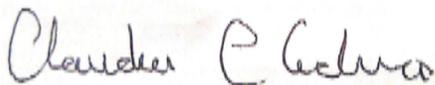


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la designación de curador ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	116
<b>Radicado:</b>	760013110014 2018 00316 00
<b>Proceso:</b>	PÉRDIDA PATRIA POTESTAD
<b>Demandante:</b>	DAIANA VILLANI TOBÓN
<b>Demandado:</b>	EYMARD FAVIAN VELASCO VALENCIA
<b>Menor de edad:</b>	MARIA CAMILA Y JOSE DAVID VELASCO VILLANI
<b>Decisión:</b>	DESIGNA CURADOR AD LÍTEM

Revisado el presente asunto se observa que, mediante Auto del 30 de julio de 2019 se dispuso el emplazamiento del señor **EYMARD FAVIAN VELASCO VALENCIA**, surtiéndose dicha diligencia en debida forma y transcurrido el término legal para su comparecencia sin la asistencia del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P. el Despacho procede a designar como Curador Ad Litem del demandado para que ejerza su representación en la presente causa, al abogado **DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.855 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [juridico@albancampo.com.co](mailto:juridico@albancampo.com.co) y en el número de teléfono 3194888818, surtiéndose el mencionado trámite a través de la secretaría de este Despacho.

Se advierte al profesional del derecho que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del C.G.P. su nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado de tal disposición, deberá inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias

a que hubiere lugar. Para tal efecto en caso de aceptación del cargo, dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

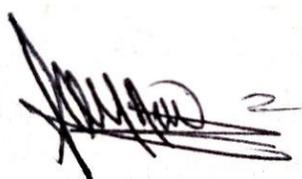
Sin más consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LÍTEM** del señor **EYMARD FAVIAN VELASCO VALENCIA** al abogado **DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.855 de Cali y portador de la tarjeta profesional No. 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [juridico@albancampo.com.co](mailto:juridico@albancampo.com.co) y en el número de teléfono 3194888818, surtiéndose el mencionado trámite a través de la secretaría de este Despacho.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la profesional del derecho para efectos de darle a conocer la decisión contenida en esta providencia, para que en caso de aceptación del cargo dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, informar al Despacho a través del correo electrónico [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de proceder por ese mismo medio a remitirle la correspondiente notificación y traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

<p>La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 009 del <b>26° de enero de 2021</b></p>
---

MD

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:*

*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial*